



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n. °74754

Bogotá D.C, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que promovió **ALBERTO MARIO CAMPILLO CORREA** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2.Vincúlese a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, al Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Bogotá y a las partes e intervinientes dentro del proceso verbal con radicado n.º 11001310300220130001101, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala de Casación Civil, Agraria de la Corte Suprema, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Se reconoce personería a la abogada Ana María Rodríguez Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.413.888 y tarjeta profesional n. 238.903 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2329D859ECF3945C0F44A4E7F5674448B0581947FB48CDEFD8DE9302C9C1572C

Documento generado en 2024-05-06